



RESOLUCIÓN No 747

(6 de diciembre de 2022)

"Por la cual se declara el incumplimiento y se imponen multas en el marco del Contrato No. 1285 de 2021, celebrado con ASSA ABLOY ENTRANCE SYSTEMS US INC sucursal Colombia"

LA SUBGERENTE JURIDICA DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO SA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el acuerdo 007 de 2017, expedido por la junta directiva de TRANSMILENIO S.A, aquellas delegadas por el Gerente General de TRANSMILENIO S.A., mediante la resolución interna no. 342 de 2020 y en el marco de lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que, según el acuerdo 4 de 1999, TRANSMILENIO S.A tiene a su cargo la gestión, organización y planeación del Transporte Público Urbano Masivo de Pasajeros.

Que, en ejercicio de sus funciones establecidas estatutaria y legalmente, el Representante Legal del TRANSMILENIO S.A. tiene facultades de dirección y control y sobre la contratación que ejecute el Ente Gestor, con fundamento en lo establecido por el Acuerdo 4 de 1999, reglamentado para el efecto por el decreto 831 del mismo año

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 309 de 2009, TRANSMILENIO S.A., es el Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP y tendrá como responsabilidad su planeación y control.

Que mediante Resolución 569 de 2021 se ordenó la apertura del Proceso de Selección de Licitación Pública No. TMSA-LP-12-2021, cuyo objeto fue: *"Contratar el suministro, instalación y mantenimiento de puertas automáticas deslizantes de dos y cuatro hojas y equipos complementarios para estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C."*

Que el 21 de diciembre de 2022 se llevó a cabo Audiencia quedando adjudicada Licitación Pública No. TMSA-LP-12-2021 a la sociedad ASSA ABLOY ENTRANCE SYSTEM US INC, para Lote 2 Eje ambiental – Carrera 10 – Caracas Sur y Lote 3 Caracas – Américas.

Avenida El Dorado No. 69 – 76. Edificio elemento Torre 1 Piso 7mo. PBX. (57) 220 3000. Fax. (57) 3249870 / 80 www.transmilenio.gov.co



Que el 24 de diciembre de 2021 entre ASSA ABLOY ENTRANCE SYSTEM US INC y TRANSMILENIO S.A. suscribieron Contrato electrónico No 1285 de 2021, aprobado por la plataforma Secop II, cuyo objeto consiste en:

"...Contratar el suministro, instalación y mantenimiento de puertas automáticas deslizantes de dos y cuatro hojas y equipos complementarios para estaciones del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C. Lote 2 y 3..."

Que el 1 de abril de 2022, se dio inicio al contrato 1285-21 mediante acta suscrita entre LUZ ANDREA FAJARDO CORREDOR Representante Legal del CONSORCIO INTER- GM y ALESSIA ABELLO GALVIS Apoderada ASSA ABLOY ENTRANCE SYSTEMS US INC. con un plazo de 35 meses, cuya fecha de terminación inicial es el 30 de marzo de 2025.

Que mediante memorando Interno 2022-80202-CI-64630 del 12/09/22 los supervisores del Contrato 1285 de 2021 doctores NUBIA QUINTERO HERNÁNDEZ Directora Técnica de Modos Alternativos y E.C. SOFÍA ZARAMA VALENZUELA Directora Técnica de Seguridad (E), JERZON YAMIR CARRILLO PINZÓN Director de TICS, solicitan iniciar y adelantar el proceso administrativo sancionatorio, para tales fines remiten el alcance al radicado 2022-ER-35378, del 22 de julio de 2022, oficio GM-ITMP-161-22 suscrito por LUZ ANDREA FAJARDO CORREDOR Representante Legal Suplente de la Interventoría CONSORCIO INTER - GM (Contrato No. 1289 De 2021), del contrato 1285 de 2021 frente a obligaciones contractuales posiblemente incumplidas.

Que la subgerencia Jurídica mediante radicado 2022-EE-24695 del 30 de septiembre de 2022, notificó requerimiento contractual No 10 al Contratista **Assa Abloy Entrance Systems US INC** Sucursal Colombia, en el que se relacionan los hechos del presunto incumplimiento, se acompañó el informe de posible incumplimiento realizado por la interventoría del contrato, así como las posibles consecuencias derivadas del mismo y se citó a audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2020 para el día 14 de octubre de 2022 a las 9:00 am por la plataforma Teams. Así mismo mediante radicado No 2022-EE-24813 del 3 de octubre de 2022, se notificó al Garante Seguros del Estado S.A en virtud de las pólizas de cumplimiento No. 18-44-101080267. 18-44-101080280 y Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada Del Cumplimiento No 18-40-101057290 18-40-101057285. Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que consagra el Debido Proceso como derecho fundamental y del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Que, en la citada comunicación, se identificaron los presuntos incumplimientos o cargos, así:

1. Dedicación Del Personal Mínimo Requerido Director del proyecto y Coordinador del Proyecto.
2. Documento de Diseño de Detalle.
3. Cronograma de actividades de suministro, instalación y mantenimiento de puertas automáticas y equipos complementarios para estaciones.

Que, en el requerimiento contractual se refirió al posible incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en las siguientes cláusulas del contrato 1285 de 2021.

1. En cuanto a la dedicación Del Personal Mínimo Requerido Director del proyecto y Coordinador del Proyecto. *Numeral 11 del anexo técnico*

Avenida El Dorado No. 69 – 76. Edificio elemento Torre 1 Piso 7mo. PBX. (57) 220 3000. Fax. (57) 3249870 / 80 www.transmilenio.gov.co

2. En cuanto al Documento de Diseño de Detalle. Numeral 2 del Anexo Técnico, *Numeral 13.1.2 Informe Diseño de Detalle del Anexo Técnico Principal del contrato*
3. En cuanto al Cronograma de actividades de suministro, instalación y mantenimiento de puertas automáticas y equipos complementarios para estaciones. *Numeral 2 del PLAZO DE EJECUCIÓN del Anexo Técnico del contrato donde se indica:*

"Los tiempos se plantean como plazos máximos para los cuales deberá estar cumplida y aprobada la obligación o fase correspondiente. El Contratista no podrá exceder estos tiempos, sin embargo, para la Fase I sí podrá hacer entregas en plazos menores a los acá establecidos, siempre que cuente con el cumplimiento del hito u obligación..."

Que, en el mencionado requerimiento también se establecieron las posibles consecuencias según cada posible incumplimiento, así:

"(...) se establece que de acuerdo a lo señalado anteriormente y analizados los hechos generadores del presunto incumplimiento, la interventoría en su informe desarrolla la Tasación de la Multa en los siguientes términos:

"... En atención a lo establecido en el contrato No. 1285-21 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS, en cuanto a que el incumplimiento de cualquier obligación del contratista, facultará a TRANSMILENIO S.A. imponerle al CONTRATISTA multas, sin que ellas superen el 10% del valor total del contrato, la interventoría interpreta que por cada obligación presuntamente incumplida, se deberá cumplir el procedimiento de tasación de multa, independiente de que los hechos de incumplimiento se hayan presentado de manera simultánea o no o en tiempos distintos o sucesivos y menos aún que se hayan presentado en un solo informe, como en el presente caso.

Adicional a lo anterior, se considera que cada hecho generador de presunto incumplimiento ocurrió en circunstancias y tiempos diferentes y por tanto deberá ser analizado de manera distinta para efectos de la tasación de la multa. Teniendo en cuenta estas consideraciones, se hace la tasación de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta el valor del contrato No. 1285-21 es TREINTA Y UN MIL SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$31.007.243.555) correspondería a lo siguiente:

TASACIÓN DE LA MULTA	
<i>Valor del contrato</i>	<i>\$31.007.243.555</i>
<i>0.5% * Dedicación del personal mínimo requerido</i>	<i>\$ 155.036.218</i>
<i>0.5% * Documento de diseño de detalle</i>	<i>\$ 155.036.218</i>
<i>0.5% * Cronograma de actividades</i>	<i>\$ 155.036.218</i>
Valor total de la multa	\$ 465.108.653

*Teniendo en cuenta la cláusula antes citada del contrato N° 1285-21, y considerando que se está conminando al contratista por el presunto incumplimiento de obligaciones contractuales ocurridas en momentos y circunstancias diferentes, se establece la tasación de la multa en **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 465.108.653) ...***



*Por lo anterior, la presente actuación administrativa sancionatoria podría terminar con la aplicación de la multa que asciende a la suma **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 465.108.653)** de acuerdo con lo previsto en la cláusula contractual ...”*

I. ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.1.** El 30 de septiembre de 2022, se envió al contratista Assa Abloy Entrance Systems US INC Sucursal Colombia y el 3 de octubre a su garante SEGUROS DEL ESTADO S.A, el Requerimiento Contractual No 10 con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
- 1.2.** En el Requerimiento contractual se citó a audiencia de descargos el día 14 de octubre de 2022 a las 9:00 am por la plataforma Teams.
- 1.3.** Mediante radicado 2022-ER-49571 del 6 de octubre de 2022 el Contratista solicitó el aplazamiento de la audiencia imposición de multas Requerimiento Contractual No 10. Contrato 1285 -2021, en atención a su estructura corporativa transnacional y los tiempos para conferir poder especial para su defensa, a su vez no tenía acceso a los documentos aportados en la citación.
- 1.4.** Como consecuencia, con radicado 2022-EE-25654 del 13 de octubre de 2022, la Subgerencia jurídica dio respuesta al contratista, explicando las gestiones desarrolladas por el grupo de correspondencia de la entidad, indicando que se encontraba realizado el envío de la citación y el acceso a los documentos soporte a su dirección electrónica y dirección física de correspondencia, en aras de garantizar su debido proceso, se reprogramó audiencia para el 25 de octubre de 2022 a las 11:00 am.
- 1.5.** El 25 de octubre de 2022 se llevó a cabo el inicio de la audiencia de descargos, en la cual se realizó el procedimiento establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 regulado por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en esta se surtieron las siguientes actuaciones:
 - 1.5.1.** La audiencia se inició a las 11 am por la plataforma teams, con la lectura del orden del día y la presentación de los asistentes por parte del Contratista, de la aseguradora, interventoría y por parte de la entidad.
 - 1.5.2.** Se suscribió listado de asistentes a la audiencia y se hizo grabación de la misma, documentos que hacen parte integral del presente documento.
 - 1.5.3.** En la citada audiencia se reconoció personería jurídica a la apoderada del contratista Dra ANA MARIA SANCHEZ ACOSTA identificada con C.C No 1.020.720.769 TP No 188.251 del CSJ. así como de la aseguradora Dr. DIEGO FELIPE CABRERA CELIS identificado con cc No 1.075.244.583 de Neiva TP No 225.228 del CSJ.
 - 1.5.4.** La subgerente jurídica dio lectura al requerimiento contractual



1.5.5. Así mismo los apoderados del contratista y de la Aseguradora rindieron descargos, el cual se resumen a continuación:

1.5.5.1. DESCARGOS DEL CONTRATISTA

Según la apoderada de la Contratista Assa Abloy Entrance Systems US INC Sucursal Colombia indica que la imposición de multas debería cerrarse por parte de la entidad tomando en consideración que a la fecha de la audiencia el contratista ha cumplido con todas sus obligaciones que motivaron la apertura de la investigación y por lo tanto este proceso sancionatorio carecería de todo fundamento en virtud de la ley la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado y de varios conceptos sobre la naturaleza de los procesos sancionatorios, al respecto expuso el carácter conminatorio y que la multa no tiene una justificación de una razón indemnizatoria sino que pretende justamente presionar al contratista y obligarlo a que cumpla con sus compromisos bajo un contrato y si el contratista ha cumplido con sus compromisos básicamente la multa carecería de sentido.

En igual sentido manifestó porque el contratista estaba cumplido y se refirió a ello por cada cargo:

1. Dedicación Del Personal Mínimo Requerido:

Al respecto, la apoderada del contratista se refirió a que los hechos que soportan la apertura de este procedimiento datan aproximadamente de junio y/o julio de este año y a la fecha de esta audiencia, de hecho puntualmente el 24 de octubre el contratista sometió las hojas de vida de 6 profesionales, dentro de los cuales se encuentran comprendidos el director del proyecto y el coordinador técnico del proyecto, cumpliendo con todos los requerimientos técnicos establecidos en el contrato y en los anexos técnicos.

Antes de esta audiencia la interventoría se pronunció al respecto declarando como aprobadas las hojas de vida para el director de proyecto Hernán Vásquez Sepúlveda y para el coordinador técnico del proyecto Nelson Correa Torres y otros profesionales que también fueron aprobados; por ello resalta que, tomando en consideración que la interventoría ya aprobó los profesionales sometidos a su consideración por parte del contratista a la fecha de la presente audiencia, el cargo perdería totalmente su fundamento dado que el contratista a la fecha está cumplido en su obligación.

2. Documento de diseño de detalle

En este punto se refirió la apoderada a que el informe de diseño de detalle fue presentado nuevamente por el contratista el día 14 de septiembre, la interventoría se pronunció el 21 de octubre haciendo ciertas observaciones, dando un plazo para que el contratista subsane; en consecuencia tomando en consideración que el cargo corresponde a que el contratista no había presentado el diseño de detalle, al igual que el cargo anterior a la fecha de la presente audiencia el contratista se encuentra cumplido en la medida en que ya presentó el informe del diseño y el mismo ya fue comentado por la interventoría y el contratista dentro del plazo requerido está presentando las subsanaciones a la observación, por tanto, reitera que el cargo se circunscribe a hechos

ocurridos entre junio y agosto del presente año, en consecuencia, a la fecha,, el contratista se encuentra cumplido. En consecuencia, el segundo cargo también carecería de fundamento dado que TRANSMILENIO solamente podría multar en el evento en el que el contratista definitivamente no hubiera cumplido con su obligación contractual descrita.

3.Cronograma de actividades de suministro, instalación y mantenimiento de puertas automáticas y equipos complementarios para estaciones

Con respecto a este cargo la apoderada del Contratista indicó que la obligación se encontraba cumplida tal como obra en los hechos del pliego de cargos y del cual se encuentra de acuerdo, porque las puertas finalmente llegaron y fueron instaladas, lo que no se está objetando si hubo o no retrasos, lo que objeta es que no es legal, carece de todo fundamento que se pretendan imponer multas por hechos que TRANSMILENIO en el pliego de cargos acepta que se cumplieron desde el mes de agosto de este año el contratista instaló exitosamente las puertas prototipos en la estación Santa Lucía y se reunieron para verificar el estado de las puertas tal cómo se describe en el hecho 10 y se firmó el acta de entrega de puertas prototipo, por tanto alega, que la entidad perdió su facultad sancionatoria en relación con cualquier tipo de retraso que se haya producido en el marco del proceso de importación, transporte e instalación de las puertas prototipo.

Ahora bien, con respecto a la última descripción que se hace en el pliego de cargos sobre el retraso en la entrega del informe de diseño que es el cargo número 2 si este se cae también debería carecer de fundamento el cargo 3 dado que el contratista ya cumplió con su obligación de entregar el informe de Diseño de Detalle.

Precisa igualmente, que TRANSMILENIO S.A. de acuerdo a la página número 22 numeral tercero, está alegando un potencial incumplimiento futuro para efectos de imponer esta sanción, el retraso per se no es causal de imposición de multas, el retraso hoy en día ya se cumplió, es decir, por ese retraso no se puede imponer una multa porque la obligación está plenamente cumplida, ya que el documento diseño fue entregado, por lo tanto se continúa en el informe que dichas situaciones colocan en riesgo el cumplimiento del cronograma del proyecto y las entregas parciales de las puertas automáticas a suministrar e instalar siendo 8 meses desde la suscripción del acta inició el plazo máximo para cumplir con el 100% de las puertas contratadas puestas en Bogotá y 11 meses de la suscripción del acta de inicio el plazo máximo para cumplir con la fase uno del contrato plazo que se cumple el 01/03/2023 teniendo en cuenta que el acto de inicio el acta de inicio se suscribió el primero abril del 2022.

1.5.5.2. DESCARGOS DE LA ASEGURADORA

Indicó el apoderado de Seguros del Estado que respecto del aspecto subjetivo de la responsabilidad que se predica a este procedimiento se tiene perfectamente acreditado que no existe una negligencia, no existe una circunstancia que transgreda los deberes devenidos del contrato por parte del tomador que permitan o que esté demostrado por parte de la entidad contratante que concluya, que existe un incumplimiento.

Avenida El Dorado No. 69 – 76. Edificio elemento Torre 1 Piso 7mo. PBX. (57) 220 3000. Fax. (57) 3249870 / 80 www.transmilenio.gov.co

Lo anterior, destruye la posibilidad de que actualmente se pueda generar una conclusión sancionatoria en este caso y en consecuencia la afectación a los amparos de la póliza que representan; por otro lado reitera que en el presente procedimiento existen circunstancias que son principios aplicables en todo momento al derecho sancionador en específico el artículo 86 por exclusiva y expresa remisión de la sentencia 499 de 2015 a propósito del análisis de constitucionalidad del procedimiento en donde determina que sus principios son valores programáticos que no únicamente se tienen como enunciación de lo que debería hacer el procedimiento, sino que son verdaderas reglas de conducta que debe seguir el juez natural a la hora de tomar una decisión, precisamente para que en su momento del estudio de los descargos la entidad pueda revisar en la cita jurisprudencial, respecto de la temporalidad y la trascendencia de los hechos sujetos a estudio del presunto incumplimiento, la circunstancia que en el plano se ha dejado claro desde el momento en que han empezado a rendir descargos es la no actualidad o la inexistencia, no persistencia de las de las situaciones que presuntamente pudiera haberse en algún momento calificado de incumplimientos por tanto y en cuanto a día de hoy cada una de las circunstancias que no se demuestran que hayan sido por impericia o por negligencia o por falta de diligencia por parte del contratista, cada uno de sus aspectos que se plantearon a día de hoy no se encuentran vigentes y al no encontrarse vigente los hechos las situaciones para las cuales se ha citado el estudio de la responsabilidad contractual, lo que procede es que debería entrar a archivar el procedimiento.

1.5.6. La subgerente jurídica de la entidad en virtud de lo expuesto en los descargos procedió a suspender la diligencia para el análisis y verificación de la información por parte de TRANSMILENIO S.A. e igualmente se informó que la continuación de esta se haría mediante correo electrónico, informando fecha y hora.

1.5.7. Mediante correo electrónico y radicado 2022-EE-27591 del 3 de noviembre de 2022 se cita a las partes para continuación de la audiencia el día 8 de noviembre de 2022.

CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA

1.6. El 8 de noviembre de 2022 a las 11:00 am se reanudó la audiencia, por la plataforma teams, con la presentación de los asistentes por parte del Contratista, de la aseguradora, interventoría y por parte de la entidad.

1.6.1. Se suscribió listado de asistentes a la audiencia y se hizo grabación de la misma, documentos que hacen parte integral del presente documento.

1.6.2. En la citada audiencia se reconoció personería jurídica al apoderado del contratista doctor ANDRES NOSSA identificado con C.C No 1.072.661.607 en virtud de la sustitución de poder que realiza la Dra. ANA MARIA SANCHEZ ACOSTA identificada con cc No 1.020.720.769 TP No 188.251 del CSJ. así como de la aseguradora Dr. DIEGO FELIPE CABRERA CELIS identificado con cc No 1.075.244.583 de Neiva TP No 225.228 del CSJ.

- 1.6.3.** La subgerente jurídica dio lectura al auto que decreta y practica pruebas de oficio, toda vez que la Contratista y la Aseguradora no aportaron, ni solicitaron práctica de prueba alguna, por lo tanto se procedió a solicitar pruebas de oficios, con el objeto de que fueran allegadas por parte del contratista las documentales requeridas con respecto a la vinculación de los profesionales por parte de **ASSA ABLOY ENTRANCE SYSTEMS US INC**, en el término de 3 días hábiles. En igual forma se solicitó a la interventoría un informe detallado sobre los estudios de diseño de detalle presentados por el Contratista, en el término de 3 días hábiles.

A su vez se ordenó correr traslado del informe allegado por la interventoría del contrato 1285 de 2021, Consorcio INTER GM con radicado 2022-ER-53849 del 31 de octubre de 2022, con oficio GM-ITMP-187-22, mediante el cual informa el estado del cumplimiento de las obligaciones con respecto a los descargos presentados por el contratista, el cual se envió por correo electrónico el mismo día de la audiencia al contratista **ASSA ABLOY ENTRANCE SYSTEMS US INC** sucursal Colombia y el garante **SEGUROS DEL ESTADO**.

- 1.6.4.** Por lo anterior, se suspendió la audiencia para que fueran allegadas las pruebas solicitadas.
- 1.6.5.** Vencido el plazo para aportar las documentales requeridas, el 11 de noviembre de 2022, se allega por parte de la contratista **ASSA ABLOY ENTRANCE SYSTEMS US INC** sucursal Colombia, mediante correo electrónico a través de su apoderada Doctora Ana María Sanchez documento que descurre el traslado del informe de interventoría radicado 2022-ER-53849 del 31 de octubre de 2022 respecto al estado de cumplimiento de las obligaciones, sin allegar las pruebas documentales Solicitadas por el ente Gestor.
- 1.6.6.** En igual forma, el 11 de noviembre de 2022, mediante radicado 2022-ER-56246 la interventoría Consorcio INTER GM allega informe de estudio de diseño de Detalle, requerido en el auto de decreto de pruebas, así mismo el 15 de noviembre de 2022 se corre traslado al Contratista y al Garante mediante correo electrónico por el termino de 3 días venciendo el plazo el 18 de noviembre de 2022.
- 1.6.7.** Vencido el plazo anterior, mediante oficio con radicado 2022-EE-29089 del 18 de noviembre de 2022 se le comunicó al contratista y garante el cierre del debate probatorio y la continuación de la audiencia del Proceso sancionatorio No 10 Contrato 1285 de 2021 para el día 23 de noviembre de 2022 para que las partes presenten sus alegatos de conclusión.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

- 1.7.** El 23 de noviembre de 2022 a las 9:00 am, se reanudó la Audiencia, por la plataforma teams, con la presentación de los asistentes por parte del Contratista, de la aseguradora, interventoría y por parte de la entidad.

- 1.7.1.** Se suscribió listado de asistentes a la audiencia y se hizo grabación de esta, documentos que hacen parte integral del presente documento.
- 1.7.2.** La Subgerente Jurídica hizo un recuento de todo lo actuado en el procedimiento hasta el momento y procedió para que las partes rindieran sus Alegatos de Conclusión:

1.7.2.1. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DEL CONTRATISTA

A continuación, se le concede el uso de la palabra al Doctor Andres Nossa, apoderado de **ASSA ABLOY ENTRANCE SYSTEMS US INC** sucursal Colombia, con el objeto de que presentara sus alegatos de conclusión que además aportó mediante correo electrónico y radicado No 2022-ER-58708 del 23 de noviembre de 2022. El cual se resume a continuación:

El apoderado manifiesta que los hechos por los cuales se dio inicio al proceso sancionatorio se encuentran cumplidos por el contratista y de acuerdo con ello no se debe imponer multas, por lo siguiente:

Para el Cargo No. 1 – Dedicación del personal mínimo (Numeral 11 del Contrato):

Aportan Anexos No. 3 y 4 en los que evidencia que el día 17 de noviembre de 2022 se finalizó el proceso de vinculación de los profesionales aprobados para Director y Coordinador del proyecto.

Para el Cargo No. 2 - Incumplimiento del documento de diseño de detalle (Numeral 2 del Anexo Técnico principal):

"...Mediante Auto No. 1, el día 8 de noviembre de 2022 se decretó la práctica de pruebas. El mismo 8 de noviembre de 2022, Assa Abloy remitió a la Interventoría el Documento Diseño de Detalle versión 2.0 (el "Documento V2"), en atención las observaciones realizadas por la Interventoría mediante comunicaciones GMITMP-178-22 y GM-ITMP-179-22.

El día 18 de noviembre se dio respuesta al comunicado GM-ITMP-195-22 sobre el Informe Estado Diseño de Detalle y se presentaron avances frente a los detalles técnicos de dicho informe.

Adicionalmente, el 22 de noviembre se remitió a la Interventoría y a TMSA la versión actualizada del documento de diseño de detalle (el "Documento V3"), con todos los ajustes e información solicitada por la Interventoría mediante comunicación GM-ITMP-196-22.

En resumen, resulta evidente que (i) Assa Abloy cumplió a cabalidad con la obligación referente a la entrega del Informe de Diseño, (ii) la información pendiente no constituye de ninguna manera un incumplimiento a las disposiciones derivadas del Contrato, y (iii) Assa Abloy ha venido dado cumplimiento a los requerimientos de la Interventoría en tiempo y de conformidad con lo exigido por esta..."

Para el Cargo No. 3 - Incumplimiento del cronograma de actividades de suministro, instalación y mantenimiento de puertas automáticas y equipos complementarios para estaciones (Numeral 2 del Anexo Técnico principal):

"... El día 21 de septiembre de 2022, Assa Abloy – como medida de contingencia – remitió una versión inicial del cronograma para la fabricación e instalación de las puertas automáticas a la Interventoría y a TMSA. En ese sentido, Assa Abloy desplegó todos sus esfuerzos para cumplir con los requerimientos derivados del Contrato. Desde el inicio de la ejecución del Contrato, se ha evidenciado nuestro compromiso, diligencia y proactividad en la consecución y envío de los documentos e información solicitados tanto por la Interventoría como por TMSA. 1.5. El día 25 de octubre de 2022, en el marco del proceso administrativo sancionatorio se llevó a cabo audiencia mediante la cual Assa Abloy presentó sus descargos de forma oral y se pronunció sobre las pruebas que fundamentan dicho procedimiento..."

1.7.2.2. ALEGATOS SEGUROS DEL ESTADO

El apoderado de la Entidad Seguros del Estado Doctor DIEGO FELIPE CABRERA CELIS presentó sus descargos en audiencia indicando que la contratista **ASSA ABLOY ENTRANCE SYSTEMS US INC** sucursal Colombia, dio cumplimiento a las obligaciones contractuales por las cuales se surtió el proceso, el cual quedó registrada en la grabación, documentos que hacen parte integral del presente documento.

1.7.2.3. Por lo anterior, se suspendió la audiencia para el análisis de la subgerencia jurídica y mediante correo electrónico se comunicaría a los intervinientes la fecha de su reanudación con el objeto de conocer la Decisión.

1.8. Solicitud de Nueva Tasación a la Interventoría Consorcio ITER GM

1.8.1. En atención a lo expuesto por la contratista **ASSA ABLOY ENTRANCE SYSTEMS US INC** sucursal Colombia, en los alegatos de conclusión respecto de obligaciones cumplidas después del cierre del debate probatorio se solicitó a la interventoría del Contrato 1285 de 2021 Consorcio Inter GM, mediante correo electrónico de fecha 24 de noviembre, actualización de la Tasación respecto de las obligaciones que se encuentran cumplidas.

1.8.2. Mediante radicado 2022-ER-59132 del 25 de noviembre de 2022, indica la Interventoría CONSORCIO INTER GM los aspectos a tener en cuenta respecto de la tasación de la multa de las obligaciones incumplidas.

1.8.3. Mediante radicado 2022-ER-60077 del 1 de diciembre de 2022 la Interventoría INTER GM dio alcance al radicado 2022-ER-59132 del 25 de noviembre de 2022 revisando la solicitud referenciada anteriormente precisando la actualización de la tasación de la multa para tener en cuenta de acuerdo con las obligaciones incumplidas a la fecha indicando lo siguiente:

Con respecto a la dedicación del personal mínimo requerido

"... Revisando nuevamente la solicitud realizada por la Entidad mediante correo electrónico del 24 de noviembre de 2022, en donde se solicita a la Interventoría la actualización de requerimiento No.10 del contrato 1285-21 – Contratista Assa Abloy, lo anterior teniendo en cuenta que el Apoderado del Contratista en sus alegatos argumenta que ya se realizó la vinculación del nuevo personal para los cargos de Director de Proyecto y Coordinador Técnico, los cuales corresponden a los hechos de presunto incumplimiento reportado por la Interventoría mediante radicado 2022-ER-44404, la Interventoría manifiesta que teniendo en cuenta que la sanción reportada es de carácter conminatorio para que el

Contratista diera cumplimiento con el personal mínimo requerido en el numeral 11, específicamente para los cargos antes citados y debido a que fue ingresado el 17 de noviembre de 2022, el hecho estaría superado a la fecha..."

(...)

"... En cuanto al atraso del cronograma, la Interventoría manifiesta que el hecho generador del posible incumplimiento se debe a que el Contratista, no cumplió con las fechas establecidas en el numeral 2 del Anexo Técnico Principal Plazo de Ejecución, en el cual se indica el plazo para la ejecución de las actividades en meses y días calendarios contados a partir del momento de la suscripción del acta de inicio, a la fecha continua presentando atraso en la entrega del informe de avance de fabricación y / o importación de las puertas a suministrar, soportes documentales, fotográficos, filmicos y otros que se consideren relevantes para demostrar la ejecución de la actividad, el cual debía ser entregado dentro de los cinco(5) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio, es decir debió ser entregado el 1 de septiembre de 2022..."

(...)

"... En la tasación reportada por la Interventoría en el informe de presunto incumplimiento y sus alcances se estableció la sanción por el hecho generador "atraso en el cronograma", de acuerdo a los ítems que estaban y han ido siendo cumplidos y los que a la fecha se encuentran pendientes, es decir que la tasación de la multa es una sola por el hecho generador y no se estableció de manera proporcional por ítems sino por el atraso general en el cronograma del contrato 1285-21.

La tasación del valor de la multa, por este hecho fue realizada por la Interventoría, conforme a lo establecido en el contrato No. 1285-21 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS, donde se indica:

"CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: TRANSMILENIO S.A., podrá imponer multas al CONTRATISTA en los casos de incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones asumidas por el mismo, en razón de la celebración del contrato. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA, facultará a TRANSMILENIO S.A., para imponerle al CONTRATISTA multas sucesivas del (0.5%) del valor del contrato sin que ellas excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En ese sentido, dicho incumplimiento está tasado en el 0.5% del valor del contrato por el atraso en el cronograma y la metodología aplicada para determinar el valor de la multa fue:

1. El valor del contrato No. 1285-21 es TREINTA Y UN MIL SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$31.007.243.555).

2. Como ya está establecido, se tasarán un valor del 0.5% del valor del contrato por el incumplimiento en el cronograma.

3. El valor de la tasación por este hecho generador de incumplimiento corresponde entonces a CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 155.036.218)..."

1.8.3.1. Mediante correo electrónico del 2 de diciembre de 2022, esta Subgerencia Jurídica citó a las partes para continuación de la audiencia el día 6 de diciembre de 2022 a las 2:30 pm por la plataforma Teams.

II. ANALISIS DE LOS INCUMPLIMIENTOS

Con el fin de determinar si el Contratista **ASSA ABLOY ENTRANCE SYSTEMS US INC** sucursal Colombia, ha incurrido en los incumplimientos aquí endilgados, la entidad procederá a analizar cada uno de los cargos, teniendo en cuenta las obligaciones presuntamente incumplidas, los hechos reportados por la interventoría y la sanción que se propuso aplicar en el requerimiento para después proceder con los descargos que al respecto presentaron el Contratista y su garantes, las pruebas de oficio aportadas al proceso, los alegatos de conclusión con el fin de determinar, si se lograron enervar los cargos presentados o si por el contrario, se demuestran los incumplimientos y se procede a dar aplicación a la sanción planteada.

2.1. *Dedicación Del Personal Mínimo Requerido:*

En este primer cargo, la Interventoría puso de presente el presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo de **ASSA ABLOY ENTRANCE SYSTEMS US INC** sucursal Colombia, relativas a la falta de disponibilidad del 100% del equipo mínimo con respecto a los profesionales para los cargos de Director y coordinador del Proyecto, contenidas en la cláusula que a continuación se transcribe:

"(...)

Numeral 11 del EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO del Anexo Técnico del contrato, donde se indica:

"En el siguiente cuadro se relaciona el equipo de trabajo mínimo requerido por TRANSMILENIO S.A. y que el Contratista deberá tener disponible, previa evaluación y aprobación por parte del Interventor o Supervisor, para la ejecución del Contrato a la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

Este personal es el equipo mínimo requerido, sin embargo, es responsabilidad del Contratista dimensionar y tener disponible todo el equipo de personal requerido para cumplir con las obligaciones del contrato. Los costos del personal deberán hacer parte de la oferta de precios bajo los ítems establecidos en la forma de pago."

En la siguiente tabla, tomada del numeral 11 del anexo técnico se evidencia el porcentaje de dedicación mensual exigido por la entidad contratante para el equipo de trabajo mínimo requerido:

PERSONAL PROFESIONAL ADMINISTRATIVO			
CARGO	DEDICACIÓN MENSUAL	REQUISITO ACADÉMICO	EXPERIENCIA

Un (1) Director de proyecto	<i>100% durante todas las fases del contrato</i>	<i>Ingeniero industrial o ingeniero civil o ingeniero mecánico o administrador, o profesional en áreas afines a la gestión de proyectos con matrícula profesional vigente en los casos requeridos.</i>	<i>Título de formación profesional y experiencia profesional específica de cinco (5) años. La experiencia profesional específica debe ser como gerente y/o director y/o coordinador y/o supervisor y/o jefe en proyectos de implementación de sistemas de puertas automáticas o proyectos de intervención en infraestructura de estaciones de sistema de transporte masivo.</i>
Un (1) Coordinador técnico de proyecto	<i>100% durante todas las fases del contrato</i>	<i>Ingeniero civil o ingeniero mecánico, ingeniero electromecánico, ingeniero eléctrico, o profesional en áreas afines con matrícula profesional vigente en los casos requeridos.</i>	<i>Título de formación profesional y experiencia profesional específica de por lo menos tres (3) años como coordinador de proyectos, implementación de sistemas de puertas automáticas o proyectos de intervención en infraestructura de estaciones de sistema de Transporte Masivo.</i>

Bajo este cargo, el requerimiento contractual No 10, en virtud del informe remitido por la interventoría, con oficio GM-ITMP-161-22 reportó una serie de hechos que en su criterio constituyen presunto incumplimiento por parte de **ASSA ABLOY ENTRANCE SYSTEMS US INC** sucursal Colombia a esta obligación contractual, toda vez que en resumen los profesionales para los cargos de Director y Coordinador del proyecto estaban vinculados directamente para otra empresa *Access Tecnología*, "... al respecto frente al cargo de Director del proyecto estaba aprobado la hoja de vida de Julián Alberto Baquero Viña el veintidós (22) de agosto de 2022; sin embargo, a la fecha informe, no ha sido vinculado al proyecto el profesional aprobado". En cuanto al coordinador técnico del proyecto no se contaba con el reemplazo de la profesional.

Por lo anterior, se determinó que la sanción aplicable a este presunto incumplimiento sería la MULTA con ocasión a lo dispuesto clausula Décimo Tercera para "... los casos de incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones asumidas por el mismo, estipulada por "...el 0.5% del valor del contrato sin que ellas excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato..." equivalente para este cargo en \$ 155.036.218.

Con respecto a los Descargos presentados por parte del contratista **ASSA ABLOY ENTRANCE SYSTEMS US INC** sucursal Colombia, en resumen, indicó, que para el 25 de octubre de 2022 se encontraban aprobadas por la interventoría las hojas de vida para el Director de proyecto Hernán Vásquez Sepúlveda y para Coordinador técnico del proyecto Nelson Correa Torres aduciendo el

cumplimiento en su obligación. A su vez la Aseguradora Seguros del Estado, rindió sus descargos e indicó el cumplimiento de la obligación de acuerdo con lo expuesto por parte del contratista.

Frente a los descargos presentados por el contratista, la interventoría Consorcio INTER GM con radicado 2022-ER-53849 del 31 de octubre de 2022, con oficio GM-ITMP-187-22, informa del estado del cumplimiento indicando para el presente cargo que no se encuentran cumplido:

"... si bien el contratista cumplió con la entrega de las hojas de vida de reemplazo de Director de Proyecto y Coordinador Técnico y fueron avaladas por la interventoría el día 25 de octubre de 2022, a la fecha el contratista sigue presentando presunto incumplimiento en la dedicación del equipo de trabajo antes mencionado, toda vez que los profesionales nuevos no han sido vinculados al proyecto y los que se encontraban anteriormente aprobados no cumplieron con la dedicación estipulada para el proyecto, lo cual se puede evidenciar en los medios de prueba presentados por la Interventoría desde que se radicó el informe de solicitud de inicio de proceso sancionatorio; es decir que el hecho de presentar una nueva hoja de vida para los cargos de Director de Proyecto y Coordinador Técnico no subsana el presunto incumplimiento que ha sido evidenciado durante la ejecución del contrato..."

En relación con las pruebas, la Subgerencia Jurídica decreta pruebas de oficio en sesión del 8 de noviembre de 2022 en la cual corrió traslado al contratista y al Garante del radicado 2022-ER-53849 del 31 de octubre de 2022 y solicita fueran allegada la vinculación laboral de los profesionales avalados por la interventoría el día 25 de octubre de 2022 para los cargos de Director de Proyecto y Coordinador de Proyecto, con sus respectivos soportes de las afiliaciones a las entidades de Seguridad Social y sus respectivas planillas de pagos a dichos aportes, en el término de 3 días hábiles es decir hasta el 11 de noviembre de 2022. Documento que hará parte integral del expediente.

Al respecto mediante correo electrónico del 11 de noviembre de 2022, el contratista **ASSA ABLOY ENTRANCE SYSTEMS US INC**, se pronunció sobre el radicado 2022-ER-53849 del 31 de octubre de 2022 presentado por la interventoría, alegando para este cargo lo siguiente:

"... Los profesionales aprobados se encuentran en proceso de vinculación con Assa Abloy, empalme en la asesoría y afiliación a seguridad social, tal y como se evidencia en la documentación allegada a TMSA en el marco de este proceso administrativo sancionatorio.

Considerando que dichos profesionales fueron aprobados por la Interventoría el 25 de octubre de 2022 los tiempos resultan razonados y apenas lógicos para efectos de que Assa Abloy lleve a cabo la vinculación de dicho personal y los involucre en la ejecución del contrato posterior a su vinculación..."
(...)

"..Finalmente, resulta evidente que Assa Abloy desplegó todos los esfuerzos que razonablemente están a su favor y, como consecuencia, imponer una multa por el cargo anteriormente descrito resultaría inmaterial y no iría en consonancia con el fin último establecido por la ley para las multas..."

El 18 de noviembre de 2022 se cierra el periodo probatorio, sin allegar el Contratista las pruebas documentales solicitadas por el ente Gestor.

En relación con los alegatos de conclusión en sesión del 23 de noviembre de 2022, la contratista **ASSA ABLOY ENTRANCE SYSTEMS US INC** sucursal Colombia, a través de su apoderado presenta alegatos de conclusión indicando para este cargo el cumplimiento de la obligación teniendo en cuenta la vinculación de los profesionales Hernando Vásquez Sepúlveda Director del Proyecto y Nelson A. Correa Torres Coordinador técnico:

Avenida El Dorado No. 69 – 76. Edificio elemento Torre 1 Piso 7mo. PBX. (57) 220 3000. Fax. (57) 3249870 / 80 www.transmilenio.gov.co

"... Como se aprecia en el Anexo No. 3 y 4 de presente documento, el día 17 de noviembre de 2022 se finalizó el proceso de vinculación de los profesionales aprobados, dentro de ellos, el Director de Proyecto, el Coordinador Técnico del Proyecto y Coordinador ITS..."

Mediante radicado 2022-ER-60077 del 1 de diciembre de 2022 la Interventoría Consorcio INTER GM actualiza la tasación de la multa, indicando respecto a este cargo lo siguiente:

"... Revisando nuevamente la solicitud realizada por la Entidad mediante correo electrónico del 24 de noviembre de 2022, en donde se solicita a la Interventoría la actualización de requerimiento No.10 del contrato 1285-21 – Contratista Assa Abloy, lo anterior teniendo en cuenta que el Apoderado del Contratista en sus alegatos argumenta que ya se realizó la vinculación del nuevo personal para los cargos de Director de Proyecto y Coordinador Técnico, los cuales corresponden a los hechos de presunto incumplimiento reportado por la Interventoría mediante radicado 2022-ER-44404, la Interventoría manifiesta que teniendo en cuenta que la sanción reportada es de carácter conminatorio para que el Contratista diera cumplimiento con el personal mínimo requerido en el numeral 11, específicamente para los cargos antes citados y debido a que fue ingresado el 17 de noviembre de 2022, el hecho estaría superado a la fecha..."

Por lo anterior, se procede a desarrollar el análisis del desarrollo de la actuación administrativa adelantada, encontrado que se encuentran superados los hechos para el cargo primero de Disponibilidad del personal mínimo, toda vez que el contratista **ASSA ABLOY ENTRANCE SYSTEMS US INC** sucursal Colombia, acreditó en sesión del 23 de noviembre de 2022 la vinculación de los profesionales Hernando Vásquez Sepúlveda Director del Proyecto y Nelson A. Correa Torres para el cargo de Coordinador técnico, informando la culminación de dicho proceso de vinculación el 17 de noviembre de 2022 y del cual mediante radicado 2022-ER-58708 del 23 de noviembre de 2022, aporta los anexos soportes de afiliación al Sistema de Seguridad Social de los referidos profesionales.

En igual sentido de acuerdo con lo informado por la interventoría Consorcio INTER GM mediante radicado 2022-ER-60077 del 1 de diciembre de 2022, este cargo se encuentra superado.

En consecuencia, al haber superado los hechos el contratista para este cargo no da lugar a imposición de multa como quiera que la misma es de carácter conminatorio, y logró el cumplimiento correspondiente al *Anexo técnico Numeral 11 del Equipo mínimo* con respecto al Director y coordinador técnico, por lo cual se desestima este cargo.

2.2. Documento de diseño de detalle:

Con respecto a este segundo cargo, la Interventoría puso de presente el presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo de **ASSA ABLOY ENTRANCE SYSTEMS US INC** sucursal Colombia, relativas al Estudio de diseño de Detalle, contenidas en la cláusula que a continuación se transcribe:

"(...)

Numeral 2 del PLAZO DE EJECUCIÓN del Anexo Técnico del contrato donde se indica:

"Los tiempos se plantean como plazos máximos para los cuales deberá estar cumplida y aprobada la obligación o fase correspondiente. El Contratista no podrá exceder estos tiempos, sin embargo, para la Fase I sí podrá hacer entregas en plazos menores a los acá establecidos, siempre que cuente con el cumplimiento del hito u obligación."

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PUERTAS AUTOMÁTICAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS PARA ESTACIONES		
FASE	PLAZO EN MESES Y DÍAS CALENDARIO	OBLIGACIONES
(...) FASE I – Suministro e instalación	Dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del Acta de Inicio.	Documento de diseño de detalle de las puertas automáticas a suministrar, donde se incluya como mínimo: • Fichas técnicas detalladas de la puerta a suministrar en coherencia y cumplimiento con las funcionalidades y especificaciones solicitadas en el Anexo Técnico Principal (ver numeral 4.3.1). • Propuesta de diseño de corte y perforación de las hojas de las puertas automáticas a suministrar. • Planos de diseño arquitectónico de las puertas automáticas, incluyendo vistas exteriores, interior, laterales y medidas de láminas, perfiles de marcos, barras de refuerzo y demás elementos físicos asociados a la hoja. • Diseño de solución ITS a implementar de acuerdo con los requerimientos establecidos en Anexo 2 ITS. • Documentación de las normas técnicas y estándares adicionales que cumplen las puertas que serán suministradas. • Base de Datos Inicial Puertas (BDIP) ver numeral 4.4.2.1.



Numeral 13.1.2 Informe Diseño de Detalle del Anexo Técnico Principal del contrato, donde se indica:

"Informe escrito y sus correspondientes anexos, que deberá ser entregado al Supervisor o Interventor en un plazo máximo de hasta 2 meses posterior a la firma del acta de inicio del contrato y que deberá contener como mínimo lo siguiente..."

Bajo este cargo, el requerimiento contractual No 10, en virtud del informe remitido por la interventoría, con oficio GM-ITMP-161-22 reportó una serie de hechos que en su criterio constituyen presunto incumplimiento por parte de **ASSA ABLOY ENTRANCE SYSTEMS US INC** sucursal Colombia a esta obligación contractual, toda vez que en resumen, el documento Diseño de Detalle no ha sido presentado por el contratista de manera definitiva y corregido conforme a las observaciones planteadas por la interventoría, evidenciándose que no se ha realizado de acuerdo a lo contemplado en el numeral 2 del plazo de ejecución del Anexo técnico del Contrato 1285 de 2021, vencido el mismo el 1 de junio de 2022.

Por lo anterior, se determinó que la sanción aplicable a este presunto incumplimiento sería la MULTA con ocasión a lo dispuesto clausula Décimo Tercera para "... los casos de incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones asumidas por el mismo, estipulada por "...el 0.5% del valor del contrato sin que ellas excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato..." equivalente para este cargo en \$ 155.036.218.

Con respecto a los descargos presentados por parte del contratista **ASSA ABLOY ENTRANCE SYSTEMS US INC** sucursal Colombia, en resumen, indicó, que la obligación se encontraba cumplida toda vez que el informe de diseño detalle fue presentado nuevamente por el contratista el día 14 de septiembre, la interventoría se pronunció el 21 de octubre haciendo ciertas observaciones, dando un plazo para que el contratista subsane y el contratista dentro del plazo requerido está presentando las subsanaciones a la observación. En igual sentido el Apoderado de la aseguradora Seguros del Estado, rindió sus descargos e indicó el cumplimiento de la obligación de acuerdo con lo expuesto por parte del contratista.

Frente a los descargos presentados por el contratista, la interventoría Consorcio INTER GM con radicado 2022-ER-53849 del 31 de octubre de 2022, con oficio GM-ITMP-187-22, informa del estado del cumplimiento indicando para el presente cargo que no se encuentran cumplido:

"... El hecho que el Contratista haya entregado un informe en versión 1.0 el 14 de octubre de 2022, el cual es un documento distinto al inicialmente presentado y al relacionado en el informe de solicitud de inicio de proceso sancionatorio radicado en la Entidad, su entrega no constituye una subsanación a la obligación presuntamente incumplida; toda vez que el informe que se presentó al inicio y que es objeto del presente proceso sancionatorio nunca fue entregado ajustado por el Contratista según las observaciones planteadas por la Interventoría y la Entidad y tampoco cumplió con la totalidad de requisitos estipulados en los anexos técnicos y teniendo en cuenta que la nueva versión entregada tampoco cumple con los requisitos establecidos en el contrato, Assa Abloy sigue presentando presunto incumplimiento debido a que la información entregada no cumple con los requerimientos del contrato, es decir, que el hecho que generó el presunto incumplimiento a esta obligación contractual no se encuentra superado ..."

En relación con las pruebas, la Subgerencia Jurídica decreta pruebas de oficio en sesión del 8 de noviembre de 2022 en la cual corrió traslado al contratista y al Garante del radicado 2022-ER-53849 del 31 de octubre de 2022 y solicita fuera allegado un informe detallado sobre los estudios de diseño

Avenida El Dorado No. 69 – 76. Edificio elemento Torre 1 Piso 7mo. PBX. (57) 220 3000. Fax. (57) 3249870 / 80 www.transmilenio.gov.co

de detalle presentados por el Contratista, que indique las condiciones técnicas de su presentación y cuál debe ser su contenido, lo anterior en el término de 3 días hábiles es decir hasta el 11 de noviembre de 2022. Documento que hará parte integral del expediente y que en aras del debido proceso se correrá traslado al Contratista y al garante.

Al respecto mediante correo electrónico del 11 de noviembre de 2022, el contratista **ASSA ABLOY ENTRANCE SYSTEMS US INC**, se pronunció sobre el radicado 2022-ER-53849 del 31 de octubre de 2022 presentado por la interventoría, alegando para este cargo lo siguiente:

"... Frente a los puntos que – según la Interventoría – hacen falta en el informe, nos permitimos resaltar que:

- ✓ *El 7 de noviembre de 2022 se envió el documento de diseño con atención a las observaciones recibidas por parte de la Interventoría y entre el 7 de noviembre de 2022 y el 10 de noviembre de 2022 se enviaron los diseños eléctricos.*
- ✓ *El 7 de noviembre de 2022 se envió el capítulo 3 del Documento.*
- ✓ *Los certificados de garantía fueron entregados el 7 de noviembre de 2022.*
- ✓ *Los diagramas que muestran la lógica de la solución de arquitectura ITS se entregaron en el documento SIGMP, remitido el 26 de octubre de 2022 a la Interventoría.*
- ✓ *En resumen, resulta evidente que el Documento cumple con los criterios establecidos por TMSA y de ninguna manera puede desconocerse el cumplimiento del Contratista.*

(...)

"...Assab Abloy contó con un plazo absolutamente desproporcionado (5 días calendario – sin considerar que con posterioridad a la fecha indicada se recibieron comentarios adicionales) para realizar los ajustes comentarios a un documento de dicha envergadura, y (ii) si bien la presentación del informe no representa un cumplimiento total de la obligación, este hecho refleja la voluntad de Assab Abloy de cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato y su proactividad en dicha gestión.

El 11 de noviembre de 2022, mediante radicado 2022-ER-56246 la interventoría Consorcio INTER GM allega informe de estudio de diseño de Detalle, requerido en el auto de decreto de pruebas indicando en síntesis lo siguiente:

"(...)

- *El día 08 de noviembre de 2022, Assa Abloy Entrance Systems US INC remite a la interventoría mediante comunicado 08-11-22 Documento Diseño de Detalle versión 2.0, cuyo contenido es: planos de componentes estructurales y mecánicos, fichas técnicas divididas en componentes estructurales y mecánicos, componentes electrónicos y de tecnología y de componentes eléctricos y de redes, lo anterior en atención a las observaciones realizadas por la interventoría.*

Adicionalmente, ese mismo día remitió la información correspondiente a los planos eléctricos, voz y datos de 5 de las estaciones correspondientes al lote 2 las cuales son: Santa Lucía, Biblioteca, Parque, La Nieves y San Bernardo.

- *El día 10 de noviembre de 2022, dando alcance a la información enviada el 08 de noviembre de 2022, el contratista hace entrega de los planos eléctricos, voz y datos de 4 de las estaciones correspondientes al lote 3 las cuales son: Calle 22, Avenida Jiménez, San Facón y de la Sabana.*



Adicionalmente, ese mismo día remitió la información correspondiente a los planos eléctricos, voz y datos de 5 estaciones más, correspondientes al lote 2 las cuales son: Museo de Oro, Aguas, Universidades, San Victorino y Bicentenario

- *El día 11 noviembre de 2022, mediante comunicado GMTMP-196-22 está interventoría remite al contratista sus observaciones respecto al Documento Diseño de Detalle versión 2.0 y planos eléctricos, voz y datos (...)*

(...)

"...Como conclusión del tema de la entrega del informe Diseño de Detalle, la interventoría manifiesta que, si bien el contratista ha venido entregando la información técnica requerida en el Documento Diseño de Detalle, esta no ha sido suministrada en su totalidad motivo por el cual no se cuenta con la documentación técnica suficiente que permita emitir informe de concepto de No Objeción y recibo a satisfacción..."

Así mismo el 15 de noviembre de 2022 se corre traslado al contratista y al garante mediante correo electrónico por el termino de 3 días, venciendo el plazo el 18 de noviembre de 2022. Vencido el plazo el contratista no se pronunció.

El 18 de noviembre de 2022 se cierra el periodo probatorio.

En relación con los alegatos de conclusión en sesión del 23 de noviembre de 2022, la contratista **ASSA ABLOY ENTRANCE SYSTEMS US INC** sucursal Colombia, a través de su apoderado presenta alegatos de conclusión indicando para este cargo el cumplimiento de la obligación teniendo en cuenta que la obligación se encuentra cumplida indicando la trazabilidad de la nueva versión de la entrega del estudio de Diseño de Detalles, precisando la última versión con las observaciones solicitadas por la interventoría el 22 de noviembre de 2022, al respecto indica:

*"... el 22 de noviembre se remitió a la Interventoría y a TMSA la versión actualizada del documento de diseño de detalle (el "**Documento V3**"), con todos los ajustes e información solicitada por la Interventoría mediante comunicación GM-ITMP-196-22.*

En resumen, resulta evidente que (i) Assa Abloy cumplió a cabalidad con la obligación referente a la entrega del Informe de Diseño, (ii) la información pendiente no constituye de ninguna manera un incumplimiento a las disposiciones derivadas del Contrato, y (iii) Assa Abloy ha venido dado cumplimiento a los requerimientos de la Interventoría en tiempo y de conformidad con lo exigido por esta. ..."

Mediante radicado 2022-ER-59132 del 25 de noviembre de 2022, indica la Interventoría CONSORCIO INTER GM los aspectos de la tasación y con respecto a este cargo indica:

DOCUMENTO DE DISEÑO DE DETALLE

"... Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en los alegatos presentados por el contratista, es importante precisar que si bien la versión 1.0 de los nuevos diseños de detalle elaborados por el contratista, fueron radicados para primera revisión de la interventoría el 14 de octubre de 2022, dicha información debió ser presentada de acuerdo al numeral 2 – Plazo de ejecución del Anexo Técnico Principal el día primero (01) de junio de 2022.



A la fecha de hoy, el contratista ha remitido dos nuevas versiones del Documento Diseño de Detalle, siendo la última la recibida el 22 de noviembre de 2022, en la cual se da respuesta a las observaciones planteadas por la interventoría en su comunicación GM-ITMP-196-22 del 11 de noviembre de 2022.

Por lo anterior, y en concordancia a que el presunto incumplimiento reportado por la interventoría hacía referencia al entregable que cumpliera con los requisitos de contenido mínimos estipulados en el Anexo Técnico Principal, y en vista, de que el contratista ya hizo entrega de la información la interventoría considera que este hecho se encuentra superado a la fecha..."

Por lo anterior, se procede a desarrollar el análisis del desarrollo de la actuación administrativa adelantada, que de acuerdo con lo informado por la Interventoría CONSORCIO INTER se encuentran superados los hechos para el cargo segundo de Estudio de Diseño de detalle, toda vez que indicó con el radicado 2022-ER-59132 del 25 de noviembre de 2022, que el contratista **ASSA ABLOY ENTRANCE SYSTEMS US INC** sucursal Colombia remitió la última versión del Documento Diseño de Detalle "...el 22 de noviembre de 2022, en la cual se da respuesta a las observaciones planteadas por la interventoría en su comunicación GM-ITMP-196-22 del 11 de noviembre de 2022.

En consecuencia, al haber superado los hechos el contratista para este cargo no da lugar a imposición de multa como quiera que la misma es de carácter conminatorio, y logró el cumplimiento correspondiente al *Numeral 2 del PLAZO DE EJECUCIÓN del Anexo Técnico del contrato* con respecto al Estudio de Diseño de Detalle, por lo cual se desestima este cargo.

2.3. Cronograma de actividades de suministro, instalación y mantenimiento de puertas automáticas y equipos complementarios para estaciones.

En relación con este tercer cargo, la Interventoría puso de presente el presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo de **ASSA ABLOY ENTRANCE SYSTEMS US INC** sucursal Colombia, relativas al ***Cronograma de actividades de suministro, instalación y mantenimiento de puertas automáticas y equipos complementarios para estaciones***, contenidas en la cláusula que a continuación se transcribe:

"... Numeral 2 del PLAZO DE EJECUCIÓN del Anexo Técnico del contrato donde se indica:

"Los tiempos se plantean como plazos máximos para los cuales deberá estar cumplida y aprobada la obligación o fase correspondiente. El Contratista no podrá exceder estos tiempos, sin embargo, para la Fase I sí podrá hacer entregas en plazos menores a los acá establecidos, siempre que cuente con el cumplimiento del hito u obligación.

<i>CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PUERTAS AUTOMÁTICAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS PARA ESTACIONES</i>		
<i>FASE</i>	<i>PLAZO EN MESES Y DÍAS CALENDARIO</i>	<i>OBLIGACIONES</i>

(...) FASE I – Suministro e instalación	Dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del Acta de Inicio.	Documento de diseño de detalle de las puertas automáticas a suministrar, donde se incluya como mínimo: • Fichas técnicas detalladas de la puerta a suministrar en coherencia y cumplimiento con las funcionalidades y especificaciones solicitadas en el Anexo Técnico Principal (ver numeral 4.3.1). • Propuesta de diseño de corte y perforación de las hojas de las puertas automáticas a suministrar. • Planos de diseño arquitectónico de las puertas automáticas, incluyendo vistas exteriores, interior, laterales y medidas de láminas, perfiles de marcos, barras de refuerzo y demás elementos físicos asociados a la hoja. • Diseño de solución ITS a implementar de acuerdo con los requerimientos establecidos en Anexo 2 ITS. • Documentación de las normas técnicas y estándares adicionales que cumplen las puertas que serán suministradas. • Base de Datos Inicial Puertas (BDIP) ver numeral 4.4.2.1.
	Dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del Acta de Inicio.	Entrega e instalación de prototipo de una (1) puerta automática sencilla (2 hojas) y una (1) puerta doble (4 hojas). • Entrega e instalación en una estación del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., que será determinada por TRANSMILENIO S.A., de una (1) puerta automática sencilla de dos (2) hojas y una (1) puerta automática doble de cuatro (4) hojas,

		del tipo de puerta aprobado para suministro en el marco del contrato. Lo anterior, para desarrollo de pruebas por parte del Supervisor o Interventor del contrato y revisión de cada una de las especificaciones y funcionalidades exigidas en el Anexo Técnico Principal, previo a proceder con el proceso final de fabricación del lote de puertas a suministrar. • Informe entregado por el Contratista al Supervisor o Interventor del contrato, sobre instalación y puesta en funcionamiento de prototipos. • El Contratista e Interventor o Supervisor del contrato suscribirán un acta parcial cuando se cumpla con el cumplimiento de la obligación asociada a la entrega, instalación y puesta en funcionamiento del prototipo de puertas y la entrega de informes correspondientes.
	Dentro de los cinco (5) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio.	Entrega de informe de avance de fabricación y / o importación de las puertas a suministrar, soportes documentales, fotográficos, fílmicos y otros que se consideren relevantes para demostrar la ejecución de la actividad).
	Dentro de los ocho (8) meses siguientes a la suscripción del Acta de Inicio.	El contratista podrá realizar entregas parciales de las puertas automáticas a suministrar e instalar, siendo ocho (8) meses el plazo máximo para cumplir con el 100% de las puertas contratadas puestas en Bogotá. El término puestas en Bogotá hace referencia a que estas puertas pueden encontrarse instaladas y/o en bodegas de almacenaje

		que el contratista disponga para tal fin. El Supervisor o Interventor del contrato verificará mensualmente, a partir del mes 4 contado desde la suscripción del Acta de Inicio, el inventario de puertas automáticas puestas en Bogotá por el contratista, discriminando cantidad de puertas instaladas y cantidad en bodega. En todo caso, se verificará que al mes 8 se tenga en existencias en Bogotá el 100% de las puertas automáticas requeridas.
--	--	---

Numeral 13.1.3 Informe instalación y puesta en funcionamiento de prototipo de puertas del Anexo Técnico del contrato, donde se indica:

"Este informe deberá ser presentado en un tiempo máximo de 3 meses posterior a la firma de acta de inicio, una vez se haya cumplido con la entrega e instalación en una estación del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C. que será determinada por la entidad TRANSMILENIO S.A. del prototipo de 1 puerta automática sencilla y 1 puerta automática doble..."

Bajo este cargo, el requerimiento contractual No 10, en virtud del informe remitido por la interventoría, con oficio GM-ITMP-161-22 reportó una serie de hechos que en su criterio constituyen presunto incumplimiento por parte de **ASSA ABLOY ENTRANCE SYSTEMS US INC** sucursal Colombia a esta obligación contractual, toda vez que en resumen, se circunscribe al no cumplimiento en los plazos de ejecución dispuestos en el **CRONOGRAMA**, numeral 2 del Anexo técnico del contrato, cuando indica:

" Con respecto a los entregables con contrato, cuyas fechas de entrega están establecidas en el numeral 2 del Anexo Técnico Principal Cronograma de actividades de suministro, instalación y mantenimiento de puertas automáticas y equipos complementarios para estaciones, se consideran presuntamente incumplidas teniendo en cuenta:

- *El suministro y la instalación de las puertas prototipo según lo establecido en el Anexo Técnico Principal numeral 2 debió surtir el primero (01) de julio de 2022; sin embargo, su instalación inició el ocho (08) de agosto de 2022 y finalizó el día diecisiete (17) de agosto de 2022, es decir, que se instalaron cuarenta y siete (47) días después de la fecha estipulada en el contrato.*
- *El retraso en la instalación de las puertas prototipo generó a su vez atraso en el inicio de la aplicación de las dos semanas de pruebas de verificación de requisitos funcionales y técnicos de las puertas prototipo instaladas en la estación Santa Lucía, pruebas que debieron iniciar el primero (01) de julio de 2022 y que realmente iniciaron el día diecisiete (17) de agosto de 2022 y que se requieren, para generar el informe de no objeción y dar vía libre para proceder con el proceso de fabricación de las puertas a suministrar.*

• De acuerdo con lo establecido en numeral 13.1.3 el Informe instalación y puesta en funcionamiento de prototipo de puertas debió ser entregado por el contratista el primero (01) de julio de 2022, sin embargo, teniendo en cuenta que las puertas prototipos fueron instaladas y entregadas el día diecisiete (17) de agosto de 2022 dicho informe debía presentarse en esa fecha. Sin embargo, el contratista no ha dado cumplimiento a esta obligación.

• Adicionalmente, teniendo en cuenta que el documento Diseño de Detalle no ha sido presentado por el contratista corregido conforme a las observaciones planteadas por la interventoría mediante comunicaciones escritas y reuniones presenciales sostenidas entre las partes, la obligación de presentar el informe de avance de fabricación y/o importación de las puertas a suministrar no se cumplió dentro del plazo estipulado en el anexo técnico el cual corresponde al quinto (5) mes, es decir, el primero (1) de septiembre de 2022.

Las situaciones anteriormente descritas, han puesto en riesgo el cumplimiento del cronograma del proyecto y las entregas parciales de las puertas automáticas a suministrar e instalar, siendo ocho (8) meses desde la suscripción del acta de inicio el plazo máximo para cumplir con el 100% de las puertas contratadas puestas en Bogotá y (11) meses desde la suscripción del acta de inicio el plazo máximo para cumplir con la fase I del contrato, plazo que se cumple el primero (1) de marzo de 2023 teniendo en cuenta que el acta de inicio se suscribió el primero (1) de abril de 2022. ..."

Por lo anterior, se determinó que la sanción aplicable a este presunto incumplimiento sería la MULTA con ocasión a lo dispuesto clausula Décimo Tercera para "... los casos de incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones asumidas por el mismo, estipulada por "...el 0.5% del valor del contrato sin que ellas excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato..." equivalente para este cargo en \$ 155.036.218.

Con respecto a los Descargos presentados por parte del contratista **ASSA ABLOY ENTRANCE SYSTEMS US INC** sucursal Colombia, en resumen, indicó, que la obligación con respecto a los Descargos presentados por parte del contratista **ASSA ABLOY ENTRANCE SYSTEMS US INC** sucursal Colombia, en resumen, planteó, que la obligación se encontraba cumplida tal como obra en los hechos del pliego de cargos y del cual se encuentra de acuerdo, porque las puertas finalmente llegaron y fueron instaladas, lo que no se está objetando si hubo o no retrasos, lo que objeta es que no es legal, carece de todo fundamento que se pretendan imponer multas por hechos que TRANSMILENIO en el pliego de cargos acepta que se cumplieron desde que en agosto de este año

Precisa también que TRANSMILENIO S.A. de acuerdo a la página número 22 numeral tercero, está alegando un potencial incumplimiento futuro para efectos de imponer esta sanción, el retraso por se no es causal de imposición de multas, el retraso hoy en día ya se cumplió es decir por ese retraso no se puede imponer una multa porque la obligación está plenamente cumplida el documento diseño fue entregado por lo tanto se continúa en el informe que dichas situaciones colocan en riesgo el cumplimiento del cronograma. En igual sentido el Apoderado de la aseguradora Seguros del Estado, rindió sus descargos e indicó el cumplimiento de la obligación de acuerdo con lo expuesto por parte del contratista.

Frente a los descargos presentados por el contratista, la interventoría Consorcio INTER GM con radicado 2022-ER-53849 del 31 de octubre de 2022, con oficio GM-ITMP-187-22, informa del estado del cumplimiento indicando para el presente cargo que no se encuentran cumplido:

"...Si bien el registro fotográfico fue allegado a la interventoría y las puertas prototipo fueron instaladas en la estación Santa Lucía, se precisa que a la fecha no existe aprobación alguna donde se evidencie que las puertas instaladas cumplen con los requisitos técnicos y funcionales estipulados en los anexos técnicos, por lo anterior, la fase de pruebas quedo abierta hasta tanto el contratista no subsane todos los requerimientos que le han venido siendo realizados, dicha situación fue notificado por la interventoría mediante comunicado GM-ITMP-155-22 del 30 de agosto con número de radicado 2022-ER-42482, es decir, que los hechos que dieron origen al presunto incumplimiento de esta obligación contractual actualmente no han sido superados.

(...)

"...Cabe resaltar, que aunque en el informe de proceso sancionatorio que le remitió la entidad al contratista se encontraba relacionada la entrega del Informe instalación y puesta en funcionamiento de prototipo de puertas requerido en el numeral 13.1.3 del Anexo Técnico del contrato donde se establece que "Este informe deberá ser presentado en un tiempo máximo de 3 meses posterior a la firma de acta de inicio, una vez se haya cumplido con la entrega e instalación en una estación del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C. que será determinada por la entidad TRANSMILENIO S.A. del prototipo de 1 puerta automática sencilla y 1 puerta automática doble.", en los descargos la apoderada del contratista no emitió ningún pronunciamiento sobre el tema por lo cual lo interventoría ratifica que a la fecha el cumplimiento de esta obligación no ha sido superado. Así mismo, tampoco el contratista ha dado cumplimiento a la entrega del Informe de avance de fabricación y/o importación de las puertas a suministrar, el cual debió ser entregado por el Contratista el 1 de septiembre de 2022..."

En relación con las pruebas, de acuerdo con lo indicado en el numeral del cargo anterior la Subgerencia Jurídica decreta pruebas de oficio en sesión del 8 de noviembre de 2022 en la cual corrió traslado al contratista y al Garante del radicado 2022-ER-53849 del 31 de octubre de 2022 y solicita fuera allegado un informe detallado sobre los estudios de diseño de detalle presentados por el Contratista, que indique las condiciones técnicas de su presentación, y cuál debe ser su contenido en el término de 3 días hábiles es decir hasta el 11 de noviembre de 2022. Documento que hará parte integral del expediente y que en aras del debido proceso se correrá traslado de estas al Contratista y al garante.

Al respecto mediante correo electrónico del 11 de noviembre de 2022, el contratista **ASSA ABLOY ENTRANCE SYSTEMS US INC**, se pronunció sobre el radicado 2022-ER-53849 del 31 de octubre de 2022 presentado por la interventoría, alegando lo siguiente:

"...Sobre este punto, la Interventoría alega que la fase de pruebas de las puertas se mantiene abierta hasta que los requerimientos que se le han realizado sean subsanados. Sobre este punto nos permitimos resaltar que:

En las comunicaciones del 26 de octubre de 2022, 7 de noviembre de 2022 y de manera verbal, se ha solicitado a la Interventoría que autorice a Assa Abloy instalar las puertas prototipo, para que con posterioridad se puedan realizar las pruebas en presencia de la Interventoría de tal manera que el diseño pueda ser validado por esta.

Si bien no existe aprobación de las puertas instaladas, Assa Abloy desplegó todos sus esfuerzos para cumplir con los requerimientos derivados del contrato. Asimismo, en este momento se encuentra

pendiente la aprobación definitiva del Documento toda vez que tenemos pendiente la finalización de ciertos detalles del nuevo Documento (esto, derivado del traumatismo sufrido en la ejecución del contrato por el reemplazo de los contratistas)...”

El 11 de noviembre de 2022, mediante radicado 2022-ER-56246 la interventoría Consorcio INTER GM allega informe de estudio de diseño de Detalle, requerido en el auto de decreto de pruebas indicando la trazabilidad de las entregas por parte del Contratista el cual fueron citadas en el cargo precedente, pero que se puede destacar:

(...)

“...Como conclusión del tema de la entrega del informe Diseño de Detalle, la interventoría manifiesta que, si bien el contratista ha venido entregando la información técnica requerida en el Documento Diseño de Detalle, esta no ha sido suministrada en su totalidad motivo por el cual no se cuenta con la documentación técnica suficiente que permita emitir informe de concepto de No Objeción y recibo a satisfacción...”

Así mismo el 15 de noviembre de 2022 se corre traslado al Contratista y al Garante mediante correo electrónico por el termino de 3 días venciendo el plazo el 18 de noviembre de 2022. Vencido el plazo el contratista no se pronunció.

El 18 de noviembre de 2022 se cierra el periodo probatorio.

En relación con los alegatos de conclusión en sesión del 23 de noviembre de 2022, la contratista **ASSA ABLOY ENTRANCE SYSTEMS US INC** sucursal Colombia, a través de su apoderado presenta alegatos de conclusión indicando para este cargo el cumplimiento de su obligación:

“ (...)

2.3.0. El día 21 de septiembre de 2022, Assa Abloy – como medida de contingencia – remitió una versión inicial del cronograma para la fabricación e instalación de las puertas automáticas a la Interventoría y a TMSA. Es importante resaltar el cronograma ni es un documento inamovible, sino que, por el contrario, debe adaptarse a la realidad del proyecto. Por eso mismo, este documento ha discutido en varias ocasiones por las partes y a la fecha se está cumpliendo.

2.3.1. Sin perjuicio de lo anterior, vale la pena resaltar que no puede descartarse la condición de fuerza mayor de los retrasos en la instalación de las puertas prototipo, la cual fue oportunamente alegada por Assa Abloy. Esto, toda vez que nadie está obligado a lo imposible (posición reiterada por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, mediante sentencia número SC4204-2021), con independencia de que se haya asignado el riesgo respectivo a una de las partes en la matriz de riesgos correspondiente. La asignación de riesgos no incide en la existencia y en el tratamiento de la fuerza mayor en la ejecución contractual

2.3.2. Assa Abloy en todo momento ha tomado las medidas correspondientes para evitar incumplimientos en el marco del Contrato, por eso mismo, ha sido diligente en las comunicaciones con la Interventoría y TMSA al solicitar, con tiempo, extensiones de plazo que permitan argumentar las razones del aplazamiento de términos y, así, cumplir con la mayor calidad posible sus obligaciones contractuales.

2.3.3. Asimismo, resaltamos que en el marco de la ejecución del Contrato, la obligación referente a la presentación del cronograma se ha cumplido a cabalidad y pese a que dicho cronograma necesite ajustes, resulta a todas luces desmesurado imponer una multa por una obligación que no ha sido incumplida. ...”

Mediante radicado 2022-ER-59132 del 25 de noviembre de 2022, indica la Interventoría CONSORCIO INTER GM los aspectos de la tasación y respecto a este cargo indica:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PUERTAS AUTOMÁTICAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS PARA ESTACIONES

"
...

que el cronograma que fue presentado en su momento por Assa Abloy Entrance Systems US Inc, no se ha cumplido y a la fecha no ha sido presenta una actualización del mismo.

Adicionalmente, se aclara que el cronograma no se va adaptando a la realidad del proyecto, como lo cita el apoderado del Contratista, hay que recordar que el mismo, se encuentra estipulado en el Anexo Técnico Principal, documento anexo al contrato N° 1285-21, del cual el Contratista tuvo pleno conocimiento desde el proceso licitatorio, es decir, que el contratista sabía que el proyecto esta formulado por fases y que cada una de ellas tiene plazo para ejecución en meses y días calendario desde el momento de la suscripción del acta de inicio, es decir, que el atraso en cualquiera de las actividades no implica que se modifiquen las fechas de cumplimiento de las actividades subsiguientes contratadas.

(...)

Cabe resaltar, que aunque en el informe de solicitud de inicio de proceso sancionatorio remitido por la Interventoría a la Entidad con número de radicado 2022-ER-44404, se encontraba relacionada la entrega del Informe instalación y puesta en funcionamiento de prototipo de puertas requerido en el numeral 13.1.3 del Anexo Técnico del contrato donde se establece que "Este informe deberá ser presentado en un tiempo máximo de 3 meses posterior a la firma de acta de inicio, una vez se haya cumplido con la entrega e instalación en una estación del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C. que será determinada por la entidad TRANSMILENIO S.A. del prototipo de 1 puerta automática sencilla y 1 puerta automática doble.", en los alegatos del contratista no emitió ningún pronunciamiento sobre el tema, la interventoría ratifica que a la fecha el cumplimiento de esta obligación no ha sido superada, así mismo se encontraba relacionada la entrega del Informe de avance de fabricación y/o importación de las puertas a suministrar, obligación que no se encuentra cumplida a la fecha, la cual debió surtir el 1 de septiembre de 2022..."

Mediante radicado 2022-ER-60077 del 1 de diciembre de 2022 la Interventoría Consorcio INTER GM actualiza la tasación de la multa, indicando respecto a este cargo lo siguiente:

(...)

"... En cuanto al atraso del cronograma, la Interventoría manifiesta que el hecho generador del posible incumplimiento se debe a que el Contratista, no cumplió con las fechas establecidas en el numeral 2 del Anexo Técnico Principal Plazo de Ejecución, en el cual se indica el plazo para la ejecución de las actividades en meses y días calendarios contados a partir del momento de la suscripción del acta de inicio, a la fecha continua presentando atraso en la entrega del informe de avance de fabricación y / o importación de las puertas a suministrar, soportes documentales, fotográficos, filmicos y otros que se consideren relevantes para demostrar la ejecución de la actividad, el cual debía ser entregado dentro de los cinco(5) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio, es decir debió ser entregado el 1 de septiembre de 2022..." aparte subrayado fuera del texto

(...)

"... En la tasación reportada por la Interventoría en el informe de presunto incumplimiento y sus alcances se estableció la sanción por el hecho generador "atraso en el cronograma", de acuerdo a los ítems que estaban y han ido siendo cumplidos y los que a la fecha se encuentran pendientes, es decir que la tasación de la multa es una sola por el hecho generador y no se estableció de manera proporcional por ítems sino por el atraso general en el cronograma del contrato 1285-21.

La tasación del valor de la multa, por este hecho fue realizada por la Interventoría, conforme a lo establecido en el contrato No. 1285-21 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS, donde se indica:

"CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: TRANSMILENIO S.A., podrá imponer multas al CONTRATISTA en los casos de incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones asumidas por el mismo, en razón de la celebración del contrato. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA, facultará a TRANSMILENIO S.A., para imponerle al CONTRATISTA multas sucesivas del (0.5%) del valor del contrato sin que ellas excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En ese sentido, dicho incumplimiento está tasado en el 0.5% del valor del contrato por el atraso en el cronograma y la metodología aplicada para determinar el valor de la multa fue:

1. El valor del contrato No. 1285-21 es TREINTA Y UN MIL SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$31.007.243.555).
2. Como ya está establecido, se tasará un valor del 0.5% del valor del contrato por el incumplimiento en el cronograma.
3. El valor de la tasación por este hecho generador de incumplimiento corresponde entonces a CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 155.036.218)..."

Por lo anterior, se procede a realizar el análisis del desarrollo de la actuación administrativa adelantada, al respecto se tiene que al momento del Requerimiento Contractual No 10 se indicó para este cargo unas obligaciones incumplidas frente al **CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PUERTAS AUTOMÁTICAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS PARA ESTACIONES**, numeral 2 del Anexo técnico del contrato , el cual establece unos plazos de ejecución contados a partir del acta de inicio que para el caso en concreto esta se firmó el 1 de abril de 2022.

Para efectos de este cargo, esta Subgerencia Jurídica de acuerdo con lo planteado de manera precedente en relación con lo manifestado por el Contratista en sus descargos, se puede evidenciar que el Contratista se pronunció sobre el radicado 2022-ER-53849 del 31 de octubre de 2022 presentado por la interventoría, en el cual se observa que mediante correo electrónico del 11 de noviembre de 2022, considera y reconoce que no existía a la fecha del pronunciamiento aprobación de las puertas instaladas por Assa Abloy y que en ese momento se encontraba por aprobar de manera definitiva el documento, toda vez que se hallaban pendientes detalles sobre el mismo, mostrándose con ello pendientes las obligaciones estipuladas en el Cronograma de actividades que debieron ser cumplidas, tales como:



Documento de diseño de detalle, cuyo plazo de ejecución es de Dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del Acta de Inicio. Es decir 1 de junio de 2022

Entrega e instalación de prototipo de una (1) puerta automática sencilla (2 hojas) y una (1) puerta doble (4 hojas) cuyo plazo de ejecución es de Dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del Acta de Inicio. Es decir (01) de julio de 2022.

Informe instalación y puesta en funcionamiento de prototipo de puertas cuyo plazo de ejecución es de Dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del Acta de Inicio. El cual debió ser entregado por el contratista el primero (01) de julio de 2022.

Entrega de informe de avance de fabricación y / o importación de las puertas a suministrar, soportes documentales, fotográficos, filmicos y otros que se consideren relevantes para demostrar la ejecución de la actividad). Dentro de los cinco (5) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio. 1 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, al momento de rendir los descargos la firma contratista y la aseguradora en audiencia del 25 de octubre de 2022, los hechos generadores del posible incumplimiento con Requerimiento Contractual No 10 gozaron de total existencia y temporalidad respecto de las obligaciones incumplidas.

Ahora bien, en el transcurso del proceso de acuerdo con lo aportado por el contratista en sus alegatos de conclusión con radicado No 2022-ER-58708 del 23 de noviembre de 2022, y lo informado por la Interventoría Consorcio inter GM se evidenció gestión por parte del contratista para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el cronograma de actividades, en el cumplimiento del estudio de Diseño de detalle cómo se mencionó en el análisis de dicho cargo y en la entrega e instalación de la puerta prototipo, sin embargo, mediante radicado 2022-ER-60077 del 1 de diciembre de 2022 la Interventoría Consorcio INTER GM actualiza la tasación de la multa, indicando respecto a este cargo la existencia de unas obligaciones que debe atender el contratista por lo cual para ellos el posible incumplimiento no se encuentra superado, al respecto se cita:

"...En cuanto al atraso del cronograma, la Interventoría manifiesta que el hecho generador del posible incumplimiento se debe a que el Contratista, no cumplió con las fechas establecidas en el numeral 2 del Anexo Técnico Principal Plazo de Ejecución, en el cual se indica el plazo para la ejecución de las actividades en meses y días calendarios contados a partir del momento de la suscripción del acta de inicio, a la fecha continua presentando atraso en la entrega del informe de avance de fabricación y / o importación de las puertas a suministrar, soportes documentales, fotográficos, filmicos y otros que se consideren relevantes para demostrar la ejecución de la actividad, el cual debía ser entregado dentro de los cinco(5) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio, es decir debió ser entregado el 1 de septiembre de 2022..."
aparte subrayado fuera del texto

De conformidad con lo expuesto se concluye que no se evidencia para este cargo el cumplimiento de la obligación; razón por la cual se ratifica el incumplimiento de las obligación **Numeral 2 del PLAZO DE EJECUCIÓN del Anexo Técnico, CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PUERTAS AUTOMÁTICAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS PARA ESTACIONES** respecto de la entrega del informe de avance de fabricación y / o importación de las puertas a suministrar, soportes documentales, fotográficos, filmicos y otros que se consideren relevantes para demostrar la ejecución de la actividad, el cual debía ser entregado dentro de los

Avenida El Dorado No. 69 – 76. Edificio elemento Torre 1 Piso 7mo. PBX. (57) 220 3000. Fax. (57) 3249870 / 80 www.transmilenio.gov.co

cinco(5) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio, es decir debió ser entregado el 1 de septiembre de 2022.

En consecuencia, para este cargo da lugar a imposición de multa por valor de *CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 155.036.218)* de acuerdo con el radicado 2022-ER-60077 del 1 de diciembre de 2022 suscrito por la Interventoría consorcio Inter GM, el cual indica la metodología de la tasación:

"...La tasación del valor de la multa, por este hecho fue realizada por la Interventoría, conforme a lo establecido en el contrato No. 1285-21 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS, donde se indica:

"CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: TRANSMILENIO S.A., podrá imponer multas al CONTRATISTA en los casos de incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones asumidas por el mismo, en razón de la celebración del contrato. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA, facultará a TRANSMILENIO S.A., para imponerle al CONTRATISTA multas sucesivas del (0.5%) del valor del contrato sin que ellas excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En ese sentido, dicho incumplimiento está tasado en el 0.5% del valor del contrato por el atraso en el cronograma y la metodología aplicada para determinar el valor de la multa fue:

1. El valor del contrato No. 1285-21 es TREINTA Y UN MIL SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$31.007.243.555).

2. Como ya está establecido, se tasará un valor del 0.5% del valor del contrato por el incumplimiento en el cronograma.

3. El valor de la tasación por este hecho generador de incumplimiento corresponde entonces a CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 155.036.218)..."

Con relación con lo anterior, es importante destacar, que es deber de las entidades estatales en la ejecución de los contratos, asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos que a ellas competen y evitar su paralización. Es así como el artículo 3º de la ley 80 de 1993, dispone: *"DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.**"* (negrilla fuera de texto).

Que en el mismo sentido el artículo 26 ibidem establece: *"1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, **a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad,** del contratista y de los terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato.(...)"* (negrilla fuera de texto).

Que la citada Ley 80 en el Artículo 14, dota a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual, encaminado a obtener la satisfacción del interés público colectivo que le ha sido encomendado.

Que el Consejo de Estado ha entendido las multas en los siguientes términos:

"(...) La imposición de multas en los contratos estatales tiene por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial. Su imposición unilateral por las entidades estatales se asocia normalmente a las necesidades de dirección del contrato estatal y de aseguramiento de los intereses públicos por parte de la Administración.

2. La obligación que nace de la multa es el pago de una obligación dineraria liquidada en el respectivo acto. Esta obligación de pagar una suma de dinero es distinta (adicional) de las obligaciones contractuales propiamente dichas, pues representa una carga adicional originada en una situación de incumplimiento, por la que el contratista debe responder. Así, el contratista sigue obligado a cumplir el contrato, pero además, si es multado, debe pagar al Estado la suma de dinero correspondiente a la multa. Por tanto, las multas y su cumplimiento no pueden ser neutras o favorables al contratista, pues conllevan implícita una consecuencia desfavorable para él, derivada de la situación de incumplimiento en que se ha puesto. Si no fuera así, la multa no cumpliría su función de apremio, pues al contratista le podría ser indiferente cumplir o no sus obligaciones para con la Administración. 3. En ese sentido, las entidades estatales deben remitir información de las multas y sanciones impuestas a las Cámaras de Comercio de la respectiva jurisdicción, conforme lo ordena el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 (...).¹"

Que de acuerdo con la cláusula *DÉCIMA TERCERA* Multas reza lo siguiente:

".. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: TRANSMILENIO S.A., podrá imponer multas al CONTRATISTA en los casos de incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones asumidas por el mismo, en razón de la celebración del contrato. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA, facultará a TRANSMILENIO S.A., para imponerle al CONTRATISTA multas sucesivas del (0.5%) del valor del contrato sin que ellas excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato (...)"

Que, una vez analizada la actuación del contratista, y en virtud de lo señalado anteriormente, **TRANSMILENIO S.A.** encuentra procedente imponer la multa establecida en la cláusula *DÉCIMA TERCERA* del contrato 1285 de 2021.

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Dr. William Zambrano Cetina, 29 de noviembre de dos mil diez 2010 radicación número: 2040.



En este sentido cabe recordar lo señalado por el Honorable Consejo de Estado en fallo del 23 de septiembre de 2009, radicado No. 250002326000200110121901 Consejera Ponente Myriam Escobar Guerrero, que señaló:

"De la norma transcrita se destaca la supremacía del principio de la autonomía de la voluntad, en cuanto que la cláusula de multas es facultativa, aspecto que la Ley 1150 de 2007 enfatiza de manera expresa a diferencia de los anteriores estatutos de contratación administrativa; en consecuencia, la entidad pública contratante tan sólo estará facultada para imponer multas, de manera unilateral y obtener su pago, por cualquiera de los mecanismos establecidos en la misma ley, si éstas se hubieren pactado en el respectivo contrato.

La norma es enfática en determinar el carácter conminatorio de la multa cuyo ejercicio está supeditado a que tenga tal condición, es decir, que con la Ley 1150, de manera explícita, las multas encuentran su verdadera esencia y finalidad orientados a apremiar al contratista para que éste de cumplimiento a sus obligaciones en la oportunidad y términos pactados.

De otra parte, con la expedición de la Ley 1150 de 2007, la administración recobra uno de los medios importantes para lograr la correcta ejecución del contrato y sobre todo de imponer los correctivos para encauzarlo en el momento oportuno, apremiando al contratista a culminar el objeto contractual y evitando que el contrato sea incumplido definitivamente y, como consecuencia, se deba producir la declaratoria de caducidad, medida que en la mayoría de los casos conduce a que el contrato celebrado no cumpla su finalidad pública, que es el interés general representado en el beneficio que su ejecución reporta a la comunidad."

Que para asegurar el logro del interés general y obrando dentro de criterios de oportunidad y razonabilidad, y habiéndose reunido los requisitos legales y contractuales, se procederá a imponer la multa pactada contractualmente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, declarar el incumplimiento de las obligación *Numeral 2 del PLAZO DE EJECUCIÓN del Anexo Técnico, CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PUERTAS AUTOMÁTICAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS PARA ESTACIONES* respecto de *la entrega del informe de avance de fabricación y / o importación de las puertas a suministrar, soportes documentales, fotográficos, filmicos y otros que se consideren relevantes para* Avenida El Dorado No. 69 – 76. Edificio elemento Torre 1 Piso 7mo. PBX. (57) 220 3000. Fax. (57) 3249870 / 80 www.transmilenio.gov.co

demostrar la ejecución de la actividad, el cual debía ser entregado dentro de los cinco(5) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio, es decir debió ser entregado el 1 de septiembre de 2022 contrato 1285 de 2021, por parte del contratista, **ASSA ABLOY ENTRANCE SYSTEMS US INC SUCURSAL COLOMBIA**. Identificada con Nit. 901.575.859-5.

ARTICULO 2º.- Imponer al contratista, **ASSA ABLOY ENTRANCE SYSTEMS US INC SUCURSAL COLOMBIA**. Identificada con Nit. 901.575.859-5, la multa establecida en la cláusula *DÉCIMA TERCERA* del contrato 1285 de 2021, por el incumplimiento de la obligación contenidas en el *Numeral 2 del PLAZO DE EJECUCIÓN del Anexo Técnico, **CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PUERTAS AUTOMÁTICAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS PARA ESTACIONES*** respecto de la entrega del informe de avance de fabricación y / o importación de las puertas a suministrar, soportes documentales, fotográficos, filmicos y otros que se consideren relevantes para demostrar la ejecución de la actividad, el cual debía ser entregado dentro de los cinco(5) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio, es decir debió ser entregado el 1 de septiembre de 2022. Por valor de *CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 155.036.218)*

PARAGRAFO 1: "En todo caso y para efectos de la tasación, en ningún evento se impondrán multas *sin que ellas excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato ."*

PARAGRAFO 2: El valor de la multa será descontada de los ingresos que por todo concepto deba percibir el contratista en desarrollo del contrato 1285 de 2021, a partir de que quede en firme el presente acto administrativo

ARTICULO 3º La presente Resolución se entiende notificada por estrados en la audiencia de la que habla el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y contra ella solo procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo citado.

PARAGRAFO. Mediante este acto administrativo se declara la ocurrencia del siniestro de incumplimiento del contrato No 1285 de 2021, amparado por las garantías otorgadas mediante póliza de cumplimiento No. 18-44-101080267; 18-44-101080280 y póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada del Cumplimiento No 18-40-101057290 18-40-101057285 por parte del contratista y expedidas por la compañía SEGUROS DEL ESTADO.

ARTICULO 4º. Ordenar la remisión de la información concerniente a la imposición de esta multa a la Cámara de Comercio de Bogotá, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.2 de la ley 1150 de 2007.



ARTICULO 5º- Comunicar la presente Resolución al supervisor del contrato y a las dependencias y funcionarios encargados de atender su cumplimiento.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 6 días de mes de diciembre de 2022

TATIANA GARCIA VARGAS
SUBGERENTE JURÍDICA TRANSMILENIO SA

Proyecto
Revisó

Claudia Banquez Bossa. Abogada contratista Subgerencia Jurídica *CB*
Claudia Rodríguez. Profesional Subgerencia Jurídica *CR*